

Decreto Acuerdo N° 1153

**MODIFICASE EL ARTICULO 69° DEL ANEXO I –
REGLAMENTO PARCIAL N° 1 DE LA LEY N° 4938, APROBADO POR
DECRETO ACUERDO N° 907/1998**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020

VISTO:

El EX-2020-00406750 -CAT-CGP#MHF, sobre Modificación al Art. N° 69 del Anexo I-Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 iniciado por la Subcontaduría de General de Control del Ministerio de Hacienda Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69° de la Ley N° 4938, establece que las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Decreto Acuerdo N° 907, de fecha 23 de Junio de 1998, aprobó el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, referido a los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 572/2019, se implementó y se estableció la obligatoriedad del uso del Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF” – para las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 2° incisos c) y d) de la Ley N° 4938.

Que con fecha 07 de Febrero de 2020 fue emitido el Decreto Acuerdo N° 262, que modificó en su Artículo 3° las disposiciones originariamente prescriptas por el Artículo 69° del Anexo I – Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, relativas al funcionamiento del Régimen de Fondos Permanentes o Rotatorios y Cajas Chicas.

Que con el objeto de dotar de mayor agilidad y garantizar un adecuado funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios Principales, Fondos Rotatorios Internos y de Caja Chica, resulta necesario modificar el Artículo 69° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938 – aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 y sus modificatorios – y establecer un procediendo que facilite la operatividad de los mismos por parte de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces.

Que a orden 03, obra NO-2020-00407258-CAT-CGP#MHF, de fecha 03 de Julio de 2020, por medio de la cual la Subcontaduría General de Control, eleva a la Contadora General de la Provincia, proyecto de Decreto Acuerdo que modifica parcialmente Anexo I – Reglamento Parcial N° 1 de la Ley 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y sus modificatorios.

Que a orden 05, interviene Asesoría Legal de Contaduría General de la Provincia, mediante Dictamen CPG N° 70, IF-2020-00407497-CAT-CGP#MHF, de fecha 05 de Julio de 2020, manifestando que, al no encontrarse observaciones, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado a emitir el Instrumento Legal (Decreto Acuerdo).

Que a orden 08 interviene el Ministerio de Hacienda Pública mediante Dictamen N° 58/2020, IF-2020-00408726-CAT-MHP, de fecha 06 de Julio de 2020, manifestando que, en el marco de las modificaciones introducidas por la Ley N° 5636 a la ley N° 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control, como así también la modificación al Artículo 69° introducida por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo 262/2020 y por el cual se readecuan los conceptos de fondo permanente o rotatorio y las cajas chicas, a los cambios introducidos a partir de la aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF”, de uso obligatorio para todas las entidades y jurisdicciones (Decreto Acuerdo N° 572/19); resulta necesario modificar el Régimen de Fondos Rotatorios y de Caja Chica, a fin de implementar eficazmente la utilización de dichos instrumentos. Por lo que estima que corresponde la emisión por parte del Poder Ejecutivo Provincial del pertinente acto administrativo.

Que a orden 12, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2020-00409383-CAT-AGG, de fecha 06 de Julio de 2020, manifestando que, es procedente tener presente que el Artículo 69° de la Ley N° 4938, establece que las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Por su parte, el artículo 3° del Decreto Acuerdo 262/2020 modifica el artículo 69° del Decreto Acuerdo N° 907/1998, readecuando los conceptos de fondo permanente o rotatorio y las cajas chicas, a los cambios introducidos a partir de la aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF”, de uso obligatorio para todas las entidades y jurisdicciones, aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 572/19. Asimismo, cabe mencionar el Decreto Acuerdo 1127/2020 que aprueba el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938, -Modificación del Régimen de Contrataciones de la Administración Provincial-, cuyo artículo 3° establece que: “Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los siguientes contratos: a)...; b)...; c) Las compras por el Régimen de Fondos Permanentes o Rotatorios y Cajas Chicas...”. Por ello, resulta aplicable a esta instancia lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación: “La ponderación de las cuestiones técnicas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los

aspectos técnicos de los temas planteados, por ser ello materia ajena a la competencia estrictamente jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación” (conf. Dict. 198:140). Conforme los términos del artículo 149 inc. 3 de la Constitución Provincial, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo “aprobar, promulgar, publicar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu...”. Concluyendo que, no existiendo objeciones que realizar a lo que es materia de análisis; debería emitirse el acto administrativo por medio del cual se modifique el Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, modificado por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 262/2020.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149°, inc. 3 de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 modificado por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 262/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 69°.- La constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios y de Caja Chica, a que se refiere el Artículo 69° de la Ley N° 4938, se ajustarán al siguiente régimen:

- a) Se entenderá por Fondo Rotatorio Principal, a la suma puesta por Tesorería General de la Provincia a disposición de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse, a efectos de proveer de fondos a los Fondos Rotatorios Internos, con el objeto que estos efectúen el pago de gastos que por sus características, no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia o por el Servicio Administrativo Financiero u organismos en los cuales pueda constituirse.

Los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda Pública y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación.

1. La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa

intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse.

2. No podrá constituirse más de un Fondo Rotatorio Principal por Servicio Administrativo Financiero.
En el Instrumento Legal de creación del Fondo Rotatorio Principal, se deberá especificar:
 - El Servicio Administrativo Financiero al cual se asigna el fondo y la Jurisdicción a la cual pertenece.
 - El monto del Fondo Rotatorio Principal.
 - Las Fuentes de Financiamiento a ser utilizadas.
 - Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.
3. El monto del Fondo Rotatorio Principal será determinado en relación a los fondos a proveer a los Fondos Rotatorios Internos.
4. A los efectos de la entrega de los fondos por parte de la Tesorería General de la Provincia, los Servicios Administrativos Financieros emitirán el respectivo documento de pago.
5. Los fondos que se reciban por este concepto, deberán ser depositados en cuentas corrientes bancarias oficiales, conforme lo establecido por el Artículo 66° de la Ley Nº 4938, bajo la denominación "Fondo Rotatorio Principal" con el aditamento de la denominación del Servicio Administrativo Financiero al que pertenece.
6. El monto del Fondo Rotatorio Principal, estará destinado a proveer de fondos a los Fondos Rotatorios Internos.
7. La Contaduría General de la Provincia registrará la entrega de los fondos en cuentas por separado, e individualizadas por Servicio Administrativo Financiero en el cual se haya constituido.
8. Al emitirse el formulario de reposición del Fondo Rotatorio, en oportunidad de su Rendición Administrativa por parte de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, el sistema de Contabilidad Gubernamental registrará en forma simultánea las etapas del compromiso y del devengado del gasto.
9. La reposición de las sumas otorgadas por el Fondo Rotatorio Principal se efectuará, una vez que la respectiva rendición de cuentas de las sumas invertidas por los Fondos Rotatorios Internos -a través de la correspondiente Rendición de Gastos y su

consecuente Rendición Administrativa-, haya sido presentada ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

10. El último día laborable del mes de Diciembre de cada año se deberá confeccionar la respectiva rendición de cuentas. El saldo no invertido, como así también el monto de la reposición que se opere en consecuencia, constituirá el Fondo Rotatorio Principal para el ejercicio siguiente, sin necesidad de decreto alguno.

b) Se entenderá por Fondo Rotatorio Interno, al importe provisto por el Fondo Rotatorio Principal a efectos de atender el pago de gastos de cualquier naturaleza al contado, teniendo en cuenta la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia, con excepción de la atención de gastos en personal, que no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia o por el Servicio Administrativo Financiero u Organismos en los cuales pueda constituirse y para proveer fondos a las Cajas Chicas que se habiliten bajo su dependencia.

1. La creación, modificación –ampliación o reducción– y anulación de Fondos Rotatorios Internos, será dispuesta mediante acto administrativo de la autoridad máxima de cada Jurisdicción o Entidad, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros u Organismo en los cuales pueda constituirse.

Los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorio Internos a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda Pública y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación.

2. En el acto administrativo de creación del Fondo Rotatorio Interno, se deberá especificar:

- El Servicio Administrativo Financiero u Organismo, al cual se asigna el fondo y la Jurisdicción a la cual pertenece.
- El monto del Fondo Rotatorio Interno.
- La Fuente de Financiamiento a utilizar.
- Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.

3. El Importe del Fondo Rotatorio Interno será determinado en relación a las necesidades a satisfacer, conforme a la naturaleza del mismo, las que deberán ser debidamente fundamentadas.

4. A los efectos de la provisión de fondos por parte del Fondo Rotatorio Principal, los Servicios Administrativos Financieros emitirán el respectivo documento de pago.
 5. Los fondos que se reciban por este concepto, deberán ser depositados en cuentas corrientes bancarias oficiales, conforme lo establecido por el Artículo 66° de la Ley 4938, bajo la denominación "Fondo Rotatorio Interno" con el aditamento de la denominación del Servicio Administrativo Financiero al que pertenece.
 6. No podrá autorizarse la creación de un Fondo Rotatorio Interno que incluya más de una Fuente de Financiamiento.
 7. Los pagos que pueden atenderse con estos fondos, no podrán exceder, individualmente, el monto equivalente a Treinta Módulos (30 M), conforme al valor dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020. Quedan exceptuados de dicho límite los montos que se anticipan y/o abonan en concepto de pasajes y viáticos.
 8. La rendición y reposición de las sumas pagadas con cargo al Fondo Rotatorio Interno, se efectuará cuando las mismas sean superiores al 40 % del monto asignado, presentando a tal fin la respectiva Rendición de Gastos ante el Servicio Administrativo Financiero responsable del Fondo Rotatorio Principal, a cuyo cargo se haya creado el Fondo Rotatorio Interno.
 9. El último día laborable del mes de Diciembre de cada año se deberá confeccionar la correspondiente rendición de cuentas, presentando a tal fin la respectiva Rendición de Gastos ante el Servicio Administrativo Financiero responsable del Fondo Rotatorio Principal, a cuyo cargo se haya creado el Fondo Rotatorio Interno, para que aquel realice la pertinente Rendición Administrativa. El saldo no invertido, como así también el monto de la reposición que se opere en consecuencia, constituirá el Fondo Rotatorio Interno para el ejercicio siguiente, no siendo necesaria la emisión de un nuevo acto administrativo por parte del titular de la Jurisdicción o Entidad.
- c) Se entenderá por Caja Chica, a la suma que los responsables del Fondo Rotatorio Interno entreguen a otros agentes o funcionarios de la Administración Provincial –los que por esa circunstancia adquieren el carácter de subresponsables– con el objeto de atender el pago de gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado.
Para el funcionamiento de las Cajas Chicas, se observará el siguiente procedimiento:

1. La creación, modificación –ampliación o reducción– y anulación de Cajas Chicas, será dispuesta mediante acto administrativo de la autoridad máxima de cada Jurisdicción o Entidad; en función de las necesidades de las Unidades Ejecutoras de la respectiva Jurisdicción.

En el acto administrativo que se dicte al efecto deberá especificarse:

- El Servicio Administrativo Financiero u Unidad Ejecutora al cual se asigna la Caja Chica.
 - Apellido y Nombre, C.U.I.L. y cargo del o los funcionario/s autorizado/s para efectuar los pagos con cargo a la Caja Chica; los cuales se denominarán “Responsables de la Caja Chica”.
 - El monto de la Caja Chica.
 - El Fondo Rotatorio Interno que proveerá de fondos a la Caja Chica.
 - Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente establecer.
2. El monto de las cajas chicas será determinado en relación a las necesidades a satisfacer, no pudiendo exceder el valor equivalente a Sesenta Módulos (60M), conforme al valor dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020. El importe que se asigne se hará a expensas del Fondo Rotatorio Interno.
 3. Las sumas entregadas bajo este régimen serán contabilizadas por los Servicios Administrativos Financieros u Organismos, como anticipos a subresponsables.
 4. Los pagos con cargo a la Caja Chica no podrán exceder, individualmente, el equivalente a Cuatro Módulos (4 M), conforme al valor dispuesto por el conforme al valor dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020.

Quedan exceptuados de dicho límite los montos que se anticipen y/o abonen en concepto de pasajes y viáticos.

5. La rendición y reposición de las sumas pagadas con cargo a la Caja Chica, se efectuará cuando la inversión supere el Cincuenta por Ciento (50%) del importe asignado, presentando a tal fin la respectiva Rendición de Gastos ante el Servicio Administrativo Financiero u Organismo responsable del Fondo Rotatorio Interno, a cuyo cargo se haya creado la Caja Chica.
6. El último día laboral del mes de Diciembre de cada año, el/los responsable/s de la Caja Chica deberán confeccionar y presentar la rendición de cuentas de los fondos gastados hasta esa fecha, ante el Servicio Administrativo Financiero u Organismo responsable del Fondo Rotatorio Interno a cuyo cargo se haya creado la Caja Chica. El saldo no

invertido como así también el monto del reintegro que se opere en consecuencia, constituirá la Caja Chica para el ejercicio siguiente, sin necesidad de resolución alguna.

- d) Se podrán realizar gastos con cargo a los Fondos Rotatorios Internos o Cajas Chicas por los siguientes conceptos de la Clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial:
 - I. Inciso 2 - Bienes de consumo.
 - II. Inciso 3 - Servicios no personales.
 - III. Inciso 4 - Bienes de uso, excepto:
 - 4.1. - Bienes preexistentes.
 - IV. Inciso 5 - Transferencias, únicamente:
 - 5.1.4. Ayudas sociales a personas.
- e) En los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, la creación, modificación y anulación, de Fondos Rotatorios y de Cajas Chicas, serán dispuestas por las autoridades superiores correspondientes. Si los Fondos Rotatorios estuvieran financiados con recursos del Tesoro Provincial, estos deberán contar, previo a su creación, modificación y anulación, con la opinión favorable de la Contaduría General de la Provincia. Su funcionamiento se ajustará, en lo específico, a las normas del presente artículo.
- f) Las autoridades superiores del Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas o los funcionarios en quienes los mismos deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios y de Caja Chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.
- g) Los medios de pago habilitados para el régimen de Fondos Rotatorios Principales, Fondos Rotatorios Internos y de Caja Chica serán: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la Secretaría de Finanzas, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

Facultase a la Contaduría General de la Provincia a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de garantizar el funcionamiento de los Fondos Rotatorios Principales, Fondos Rotatorios Internos y de Caja Chica, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo. "

ARTICULO 2º.- Dispónese que las modificaciones aprobadas, comenzarán a regir a partir del día 13 de Julio de 2020.

ARTICULO 3°.- Los procedimientos de selección en trámite y las contrataciones que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, se regirán por las normas reglamentarias en vigor al inicio del procedimiento de contratación hasta su culminación.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo